Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00495 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Instancia: Única

Revisada la demanda, este despacho considera que la misma reúne las exigencias legales. Así mismo se tiene que con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, entendiendo que cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., al contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, razón por la cual este despacho

RESUELVE:

1. Librar mandamiento EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra FLOR LILIANA BORBON SOLORZANO por las siguientes sumas de dinero:

1.1. 44444,7095 UNIDADES DE VALOR REAL (UVR) que para el día 06 de agosto de 2021, equivalen a la suma de **$12.649.177,66** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 05700406000142712 que se aportó con la demanda.

1.2. Los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral anterior, liquidados mes a mes a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 14,25% anual efectivo.

1.3. 4063,6835 UNIDADES DE VALOR REAL (UVR) que para el día 06 de agosto de 2021 equivalen a la suma de **$1.136.455,33** y que corresponde a la suma total de las siete (7) cuotas por capital debidas la demandada en el periodo comprendido entre el 27 de enero de 2021 hasta el 27 de julio de 2021, de acuerdo con pagaré Nº 05700406000142712 adosado a la presente demanda.

1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas por capital adeudadas y agrupadas en el numeral 1.3., liquidados mes a mes, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 14,25% anual efectivo.

1.5. 2275,9271 UNIDADES DE VALOR REAL (UVR) que para el día 06 de agosto de 2021 equivalen a la suma de **$636.186,72** por concepto de intereses corrientes o de plazo que debieron ser cancelados sobre el saldo insoluto de capital en cada una de las cuotas mensuales de amortización que se encuentran en mora relacionadas en el numeral 1.3., liquidados a la tasa del 9,50 % E.A.

2. DECRÉTESE, el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con matrícula inmobiliaria N. 157-111414, que le pertenece a la demandada. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

3.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo indica los artículos 291 y ss. del C.G.P., o como lo dispone el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndole saber que disponen de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer, los cuales transcurren simultáneamente.

4.- RECONOCER personería a la dra. GLADYS CASTRO YUNADO para que actúe en este asunto como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ